NOTA DNCP/DNC N° 16223/2017 **Asunción, 06 de julio de 2017**

REF.: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319422 EN FECHA 03/07/17 – ID N° 332913

Señor
Abog. Alfredo Celano, Encargado
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Gobierno Departamental de Guairá
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección II. Requisitos para Calificación Posterior:**

- Punto 2 – apartado b) indican; "*Lista de clientes del sector público y/o privado (como mínimo cinco), a quienes han proveídos productos similares a lo propuesto, dentro de los tres años últimos años (2014, 2015, 2016)*", consultamos a la convocante, a que consideran "*Productos Similares*" para acreditar la experiencia solicitada. Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I – apartado F).

- Punto 2 – apartado c) indican; "*El oferente deberá contar como mínimo con un (1) local, ubicado dentro de la ciudad de Villarrica que deberá estar ubicado en un radio no mayor de cinco (5) km del casco urbano de la misma*", sin embargo, en la sección VII – Anexo I, no se ha establecido el requisito documental para acreditar dicha solicitud. Por otro lado, consultamos si dicho criterio no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso de contratación? Recordamos lo que dispone el **Art. 4 inc. b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**.

2. **De la verificación del Departamento de Catálogo surgieron las siguientes observaciones:**

- Ítem 16: Se verifica inconsistencia entre el bien detallado en la Lista de Precios y en el PBC.

- Detallar la presentación de los bienes, seguido del término "como mínimo", así como esta podría ser limitante/excluyente.

- En relación a la invitación cursada a los oferentes (farmacias) detallada en el SICP a formar parte del proceso, se recuerda la vigencia del Decreto 17.627/02, que no permite la participación de las farmacias en los procesos convocados por organismos/entidades del estado.

Griselda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

Liney Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.